



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2511

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a fin de garantizar el esquema de seguridad social al que deben estar sujetos los trabajadores del INADET, incorporar la figura del Órgano Interno de Control y modificar la referencia que aún se realiza a dependencias que han cambiado de denominación.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de enero de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

FECHA DE TURNO: 26 de enero de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SH 28-06

[Firma manuscrita]
11/3/Jan

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado el 30 de junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología, la cual dispuso la creación del citado instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 22 de octubre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 789/03 IX P.E., mediante el cual se modificó el nombre del referido organismo, para denominarse Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET).

Posteriormente, en virtud del Decreto número 407/2014 II P.O., publicado el día 14 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, se reformó el nombre de la legislación previamente mencionada, así como diversos preceptos de ésta. De dichas modificaciones destaca, para efectos del presente instrumento, la efectuada al artículo 28 con el propósito de señalar que los trabajadores de base del INADET quedarían incorporados al régimen de seguridad social establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No obstante, a la fecha no se ha logrado formalizar tal incorporación, toda vez que se carece de autorización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese tenor, de acuerdo con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su Eje 5 "Gobierno Responsable", la Administración Pública Estatal debe enfocarse en generar valor público a través de un gobierno democrático, ciudadanizado, transparente y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

sujeto a la rendición de cuentas, disponiendo como parte del Objetivo 1, la estrategia consistente en *fortalecer el marco legal que sustenta el actuar gubernamental para consolidar el estado de derecho en beneficio de la población.*

Así, resulta esencial actualizar y adecuar los ordenamientos que rigen el quehacer institucional. Particularmente, la presente iniciativa pretende garantizar el esquema de seguridad social al que deben estar sujetos los trabajadores del multicitado organismo descentralizado, proponiendo para tal efecto que, previo convenio, se incorporen al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social y, con ello, brindar certeza en materia de bienestar y protección social.

Adicionalmente se propone realizar las modificaciones pertinentes a la ley que regula la actuación del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a efecto de incorporar la figura del Órgano Interno de Control y modificar la referencia que aún se realiza a dependencias que han cambiado de denominación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1 segundo párrafo, 4 fracción I, 5, 7 fracciones XVII y XIX, 10 fracción XIII, la denominación del Capítulo Cuarto, 23, 25 segundo párrafo y 28; se **ADICIONAN** los artículos 23 Bis y 23 Ter; y se **DEROGAN** los artículos 15, 16, 17, 17 BIS y 18; todos de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico cuando se refiere a INADET o el INADET, indistintamente, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Artículo 4. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

I. Por los CC. Secretarios de **Innovación y Desarrollo Económico**, y de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.

II. a VI. ...

Artículo 5. El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de **Innovación y Desarrollo Económico** o por la persona que este designe y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. El Secretario de Educación y Deporte será el Secretario del Consejo.

Artículo 7. ...

I. a XVI. ...

XVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al **Órgano Interno de Control**.

XVIII. ...

XIX. Proporcionar al **Órgano Interno de Control** la información que le solicite, relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo.

XX. a XXV...

Artículo 10. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer en las unidades o centros, los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñó el INADET y presentar al Consejo Directivo semestralmente la evaluación de gestión en detalle que previamente se acuerde con el Consejo y escuchando al **Órgano Interno de Control**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XIV. a XXVI. ...

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 17 BIS. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. El INADET contará con un Órgano Interno de Control, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la entidad; así como de ejercer aquellas atribuciones que disponga la normatividad jurídica aplicable.

Artículo 23 Bis. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, la cual para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Para el debido cumplimiento de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del organismo público al cual se encuentren adscritos.

Artículo 23 Ter. El Órgano Interno de Control asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 25. ...

I. y II. ...

En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del INADET.

...

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre el INADET y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, y por los demás ordenamientos y reglamentos que expida el Consejo Directivo, los que deberán ajustarse a la legislación vigente y aplicable. Los trabajadores gozarán de las prestaciones autorizadas por el Consejo Directivo de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar al esquema de aseguramiento correspondiente a sus trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social vigente y demás disposiciones que resulten aplicables,

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo descentralizado celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado organismo público descentralizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, a convenir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios o transferencias en los ingresos federales que le correspondan al citado organismo descentralizado, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, y para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trabajadores del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran desempeñando un cargo, comisión o empleo, independientemente de la función que realicen, continuarán haciéndolo en los mismos términos y condiciones en que lo han desarrollado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal adscrito al Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sin importar antigüedad o asignación, continuará gozando de condiciones laborales, salariales y prestacionales iguales a las que guardaban antes de la entrada en vigor de este Decreto, exceptuando a las prestaciones de seguridad social, que se regirán por lo estipulado en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores que por disposición legal no sean sujetos de aseguramiento para incorporarse al nuevo régimen, conservarán las prestaciones de servicio médico que actualmente gozan a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONÓMICO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.